



RESOLUCIÓN NÚMERO 20223050078215

de 27-12-2022



Por la cual se resuelve la solicitud de desvinculación del vehículo de placas **STZ611** del parque automotor de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, **ESPECIALES TRANSGIREN TOURS S.A.S. - NIT: 900961384-0**.

EL DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA - CHOCÓ

DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en la Ley 336 de 1996, en el Decreto 087 de 2011, el Decreto 1079 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 431 de 2017, en concordancia con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 20223030941252 del 14-05-2022, la empresa **ESPECIALES TRANSGIREN TOURS S.A.S. - NIT: 900961384-0**, solicitó a esta Dirección Territorial, la desvinculación del vehículo identificado con las siguientes características:

PLACA DEL VEHÍCULO:	STZ611		
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	10018963237	ESTADO DEL VEHÍCULO:	ACTIVO
TIPO DE SERVICIO:	Público	CLASE DE VEHÍCULO:	MICROBUS

🚗 Información general del vehículo			
MARCA:	NISSAN	LÍNEA:	URVAN
MODELO:	2011	COLOR:	BLANCO

Que el citado vehículo se encuentra vinculado al parque automotor de la empresa **ESPECIALES TRANSGIREN TOURS S.A.S. - NIT: 900961384-0**, la cual está habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, según Resolución No. 049 del 29/08/2016, proferida por la Dirección Territorial Antioquia - Chocó.

Que el capítulo 6 del Decreto 1079 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 431 de 2017 y el Decreto 478 de 2021, contempla el marco normativo que rige para las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial; estipulando en el artículo 2.2.1.6.8.1 *ibídem*, que una empresa habilitada en dicha modalidad, puede, para la prestación del servicio, vincular a su parque automotor los vehículos de los socios o de terceros mediante un contrato de administración de flota, este contrato de vinculación se perfeccionará con la suscripción del mismo y expedición de la tarjeta de operación.

Que de igual forma los vehículos que han sido vinculados al parque automotor de una empresa habilitada para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial, podrán desvincularse a





RESOLUCIÓN NÚMERO 20223050078215

de 27-12-2022



Por la cual se resuelve la solicitud de desvinculación del vehículo de placas **STZ611** del parque automotor de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, **ESPECIALES TRANSGIREN TOURS S.A.S. - NIT: 900961384-0.**

solicitud del propietario o la empresa misma, acogiéndose a uno de los procedimientos establecidos para ello en el Decreto 1079 de 2015.

Que a fin de lograr la desvinculación, el solicitante aporta los siguientes documentos que obran en el expediente digital:

- Solicitud de desvinculación.
- Copia del contrato de vinculación.
- Carta en la que le informan al propietario de la terminación del contrato.
- Copia de la Tarjeta de Operación.
- Copia de la licencia de tránsito.

Que así las cosas, de conformidad con el principio de la buena fe sobre la veracidad de la información y documentos suministrados, la Dirección Territorial Antioquia - Chocó, procede a decidir sobre el particular.

ARGUMENTOS DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL

La desvinculación es un trámite que consiste en retirar un vehículo del parque automotor de la empresa Servicio Público Terrestre Automotor Especial, que previamente lo había incluido en su capacidad transportadora a través de un contrato de vinculación.

Según el Decreto 1079 de 2015, modificado y adicionado por los Decretos 431 de 2017 y 478 de 2021, este trámite de desvinculación se puede surtir de diferentes formas según sean las circunstancias de cada caso, así: (i) Terminación de mutuo acuerdo del contrato de vinculación¹; (ii) Terminación unilateral del contrato de vinculación²; (iii) Desvinculación administrativa en vigencia del contrato de vinculación³; (iv) Desvinculación jurisdiccional⁴ y (v) Desvinculación por terminación del contrato de administración de flota⁵.

En el caso en particular, el solicitante pide que la desvinculación se surta por *terminación del contrato de administración de flota*, tal como lo describe el artículo 2.2.1.6.8.12 del Decreto 1079 de 2015, que contempla:

«Desvinculación por terminación del contrato de administración de flota. Terminado el contrato de vinculación, sin que las partes logren un acuerdo sobre su renovación, cualquiera de ellas notificará tal hecho al Ministerio de Transporte, para que el mismo proceda a la cancelación de la tarjeta de operación.»

Para que esta forma de desvinculación sea procedente, es necesario verificar el cumplimiento de unos elementos normativos que conllevan a:

1 Artículo 2.2.1.6.8.3. Modificado por el artículo 22 *Ibidem*.
2 Artículo 2.2.1.6.8.4. Modificado por el artículo 23 *Ibidem*.
3 Artículo 2.2.1.6.8.5. Modificado por el artículo 24 *Ibidem*.
4 Artículo 2.2.1.6.8.11. Adicionado por el artículo 26 *Ibidem*.
5 Artículo 2.2.1.6.8.12. Adicionado por el artículo 26 *Ibidem*.





RESOLUCIÓN NÚMERO 20223050078215

de 27-12-2022



Por la cual se resuelve la solicitud de desvinculación del vehículo de placas **STZ611** del parque automotor de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, **ESPECIALES TRANSGIREN TOURS S.A.S. - NIT: 900961384-0.**

1. Cotejar el perfeccionamiento del contrato con las firmas de las partes y la tarjeta de operación.
2. Establecer la terminación del contrato, es decir que el tiempo de duración pactado esté vencido.
3. Determinar que las partes no se hayan puesto de acuerdo para la renovación del contrato.
4. Verificar que la terminación del contrato se haya comunicado al Ministerio de Transporte.

Como derrotero fundamental para la verificación del cumplimiento de los citados elementos normativos, es necesario el cotejo del contrato con el cual se vinculó el automotor a la empresa, así que, para ello se trae a colación lo dispuesto en el artículo 2.2.1.6.8.1 ibidem, que refiere que: «El contrato de vinculación de flota es un contrato de naturaleza privada, por medio del cual la empresa habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial incorpora a su parque automotor los vehículos de propiedad de socios o de terceros [...]», el cual «[...] se perfecciona con su suscripción y la expedición de la tarjeta de operación [...] y se termina con la autorización de desvinculación. [...]». Adicionalmente establece que el contrato deberá contener el «[...]», término de duración, que no podrá ser superior a dos años, [...]» y «No podrá pactarse [...] renovaciones automáticas del mismo.».

Así las cosas, se evidencia que el contrato aportado, fue firmado tanto por la empresa vinculante como por el señor **JOSÉ DARÍO COSSIO BENITEZ**, propietario del automotor de placas **STZ611**, el **26 de agosto de 2019**, pactando una duración del mismo por dos (2) años desde la fecha de su suscripción, es decir que estaría vigente hasta el **26 de agosto de 2021**.

Como se ha mencionado, los contratos de vinculación se perfeccionan además de la firma de las partes, con la expedición de la tarjeta de operación, así que se observa en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, que la última tarjeta emitida para el vehículo de placas **STZ611**, fue expedida el **24 de septiembre de 2019** hasta el **24 de septiembre de 2021**.

Tarjeta de Operación			
EMPRESA AFILIADORA:	ESPECIALES TRANSGIREN TOURS SAS	MODALIDAD DE TRANSPORTE:	PASAJEROS
MODALIDAD DE SERVICIO:	ESPECIAL	RADIO DE ACCIÓN:	NACIONAL
FECHA DE EXPEDICIÓN (DD/MM/AAAA):	24/09/2019	FECHA DE VENCIMIENTO (DD/MM/AAAA):	24/09/2021
NRO. TARJETA DE OPERACIÓN:	168467	ESTADO:	TARJETA DE OPERACION ACTIVA

Lo anterior según lo pactado por las partes en lo que respecta a la duración del contrato de vinculación y la vigencia de la tarjeta de operación, nos permite establecer que la relación contractual se encuentra terminada, lo que implica que para todos los efectos, el contrato estuvo vigente hasta el 26 de agosto de 2021 y desde dicha





RESOLUCIÓN NÚMERO 20223050078215

de 27-12-2022



Por la cual se resuelve la solicitud de desvinculación del vehículo de placas **STZ611** del parque automotor de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, **ESPECIALES TRANSGIREN TOURS S.A.S. - NIT: 900961384-0.**

fecha no se evidencia gestión alguna, tendiente a renovar la tarjeta de operación o evidencia de la suscripción de un nuevo contrato de vinculación que garantice la permanencia del vehículo del parque automotor de la empresa.

A su vez, es preciso mencionar que el solicitante del presente trámite aportó documento donde le informa al propietario de vehículo que el contrato se ha finalizado y no tiene intención de renovarlo de manera que iniciará las acciones tendientes a lograr la desvinculación de dicho automotor.

En este orden de ideas, se concluye entonces que de acuerdo con las consideraciones, las evidencias y el análisis realizado, se han configurado los presupuestos normativos aplicables a la desvinculación por terminación del contrato de administración de flota de la que trata el artículo 2.2.1.6.8.12 *Ibidem*, toda vez que la duración de la vigencia del contrato se encuentra terminada, la tarjeta de operación se encuentra vencida y no existe acuerdo entre las partes para la renovación del contrato de vinculación.

De manera que, no se observa razón contraria alguna que impida conceder la solicitud de desvinculación requerida, por lo tanto, el suscrito Director Territorial Antioquia - Chocó, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DESVINCULAR del parque automotor de la empresa **ESPECIALES TRANSGIREN TOURS S.A.S. - NIT: 900961384-0**, el vehículo de placas **STZ611**, según las consideraciones y análisis que motivan el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: CANCELAR la tarjeta de operación del vehículo de placas **STZ611**, una vez se encuentre ejecutoriada la presente decisión.

ARTÍCULO TERCERO: EXHORTAR al propietario del automotor, para que en el menor tiempo posible realice las gestiones tendientes a vincular nuevamente el vehículo de placas **STZ611**, a una empresa debidamente habilitada para así garantizar la correcta prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial; y hasta tanto esto no ocurra, abstenerse de prestar dicho servicio, so pena de incurrir en conductas sancionables legalmente.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión a la empresa **ESPECIALES TRANSGIREN TOURS S.A.S. - NIT: 900961384-0**, al correo electrónico info@transgirentours.co, según registro de dicho correo en el documento de solicitud, lo que nos autoriza para notificarlo por ese medio. De no lograrse la notificación por dicho medio, enviar la respectiva citación a la dirección de correspondencia a la Carrera 61A #47-41, Rionegro - Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión al señor **JOSÉ DARÍO COSSIO BENITEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **8268665**, enviando la citación correspondiente a la dirección





RESOLUCIÓN NÚMERO 20223050078215

de 27-12-2022



Por la cual se resuelve la solicitud de desvinculación del vehículo de placas **STZ611** del parque automotor de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, **ESPECIALES TRANSGIREN TOURS S.A.S. - NIT: 900961384-0.**

registrada en la guía de envío adjunta por la empresa, que corresponde a la Carrera 82 #42D - 47 Apartamento 302, Edificio Portón de San Nicolás, Medellín.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de REPOSICIÓN ante la Dirección Territorial Antioquia-Chocó y el de APELACIÓN ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte. Los recursos deberán interponerse por escrito de manera personal o por intermedio de apoderado si así lo considera necesario, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ
Director Territorial Antioquia- Chocó

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2022-12-27
www.mintransporte.gov.co

